



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 627

Radicación: 41001-31-10-005-2023-00001-01

Ref.: Proceso de Sucesión del causante
HUMBERTO PALOMAR AVILES, promovido por
JENNY CAROLINA TORRES

Neiva, Huila, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la demandante Jenny Carolina Torres Calderón, allegó memorial solicitando pronunciamiento dentro del proceso del asunto, toda vez que, pese a que fue repartido a este Despacho el pasado 9 de mayo para desatar el recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido el 24 de febrero de 2023 por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, hasta la fecha no se tiene decisión alguna que implique impulso procesal.

Para resolver, tenemos que efectivamente el proceso fue asignado mediante acta de reparto No. 925 del 10 de mayo de los corrientes, para que se resuelva la alzada propuesta frente al auto ya mencionado, mediante el cual se rechazó la demanda.

Es importante precisar, que en virtud del artículo 326 del Código General del Proceso, las apelaciones de auto que llegan a esta Judicatura, se resuelven de plano y por escrito, es decir, no se requiere de un auto admisorio como ocurría en vigencia del Código de Procedimiento Civil,

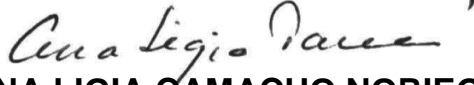
por lo que actualmente se encuentra en turno para su resolución, ocupando el número 17 dentro de las apelaciones interpuestas frente a autos proferidos dentro de los procesos de familia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que todos los asuntos asignados deben ser sometidos al sistema de turno, no es posible emitir todavía un pronunciamiento de fondo sobre el asunto, razón por la cual se denegará la petición.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **DISPONE:**

DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28ba8c4980d64daabb3fe084864a9a41aad6569775a73acfda3e6ebbf268a53**

Documento generado en 25/07/2023 11:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>